



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

AÑO XCI SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 13 DE ENERO DE 2009  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

### S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Desarrollo Social y Regional

Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2009.

Secretaría de Finanzas

Acuerdo Administrativo por el que se dan a conocer los calendarios de enteros de los recursos, correspondientes a los Fondos de Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Desarrollo Social y Regional

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo previsto por los artículos 80 fracciones I, II y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expide el siguiente:

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO

Distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2009.

ACUERDO por el que se da a conocer la distribución de los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal** entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2009, que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4°, 5° y 6° fracción VII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán **Fondo para la Infraestructura Social Municipal**.

#### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en sus artículos 3 fracción XIV, 8 y 9, tiene previstos recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la información establecida en el Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2008, por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que los artículos 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 56 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, la distribución correspondiente a sus Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la Ley de Coordinación Fiscal, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 3 fracción XIV, 8 y 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre 2008; el Convenio para Acordar el Cálculo de las Distribuciones Porcentuales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del Estado de San Luis Potosí; 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 23, 31 fracción IV, 32, 33 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3 fracción IV, 8 fracción III, 10, 19 y 28 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 45, 46, 47, 48, 56, 57, 65, 72 y 77 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los Municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2009, en el Estado de San Luis Potosí, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$1,229'685,209.00 (MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo de conformidad a lo señalado en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 45, 65 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias marginadas; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; infraestructura productiva rural; y, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; mismas que deberán ser definidas por las comunidades y presentadas a los Consejos de Desarrollo Social Municipal, quien apoyará a los Ayuntamientos en la selección.

**CUARTO.-** De conformidad con lo que se establece en los puntos primero y segundo del Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 31 de octubre del año 2008; y del artículo 46 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí; la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los Municipios del Estado se realiza de acuerdo a las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de la fórmula cuyo procedimiento, es el siguiente:

I Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

- $P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;
- $\beta_{1, \dots, 5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y
- j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $\beta_1 = 0.4616$ ,  $\beta_2 = 0.1250$ ,  $\beta_3 = 0.2386$ ,  $\beta_4 = 0.0608$  y  $\beta_5 = 0.1140$ .

II Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- $w_1$  = Ingreso per cápita del hogar;
- $w_2$  = Nivel educativo promedio por hogar;
- $w_3$  = Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- $w_4$  = Disponibilidad de drenaje; y
- $w_5$  = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde:

- $Z_w$  = Norma establecida para la necesidad básica w.
- $X_{jw}$  = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

- IV Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de  $-0.5$  a  $1$ . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre  $0$  y  $1$ , que son aquellos en situación de pobreza extrema.
- V El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

$MCH_j$  = Masa Carencial del Hogar  $j$ ;

$T_j$  = Número de miembros en el hogar  $j$  en pobreza extrema.

Al sumar el valor de  $MCH_j$  para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

$MCM_k$  = Masa Carencial del Municipio  $k$ ;

$MCH_{jk}$  = Masa Carencial del Hogar  $j$  en pobreza extrema en el Municipio  $k$ ; y,

$jk$  = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio  $k$ .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal, MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo para la Infraestructura Social Municipal le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

$PM_k$  = Participación porcentual del Municipio  $k$ ;

$MCM_k$  = Masa Carencial del Municipio  $k$ ; y

$MCE$  = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel estatal, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTO.**- La información para el cálculo de la fórmula se tomó de la base de datos de la Muestra Censal (cuestionario ampliado) del XII Censo General de Población y Vivienda 2000 elaborada por el INEGI.

**SEXTO.**- Los resultados de la participación porcentual para cada Municipio se aplican al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, para obtener el monto que le corresponde a cada Municipio.

**SÉPTIMO.**- La distribución del Fondo que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

**Distribución por Municipio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009**

Municipio	Indice de Masa Carencial de los Hogares (MCH)	Porcentaje de Participación	Distribución de Recursos del FISM 2009
Ahualulco	0.01725702510	1.725702510	21,220,709
Alaquines	0.00751190246	0.751190246	9,237,275
Aquismón	0.04367839133	4.367839133	53,710,672
Armadillo de los Infante	0.00494041118	0.494041118	6,075,151
Axtla de Terrazas	0.02900019426	2.900019426	35,661,110
Cárdenas	0.00912020111	0.912020111	11,214,976
Catorce	0.00569943685	0.569943685	7,008,513
Cedral	0.00650520266	0.650520266	7,999,351
Cerritos	0.01063918895	1.063918895	13,082,853
Cerro de San Pedro	0.00102499107	0.102499107	1,260,416
Charcas	0.01027198452	1.027198452	12,631,307
Ciudad del Maíz	0.02688357380	2.688357380	33,058,333
Ciudad Fernández	0.01893006704	1.893006704	23,278,023
Ciudad Valles	0.03505316268	3.505316268	43,104,356
Coxcatlán	0.01408307166	1.408307166	17,317,745
Ebano	0.01676209174	1.676209174	20,612,096
El Naranjo	0.00635144348	0.635144348	7,810,276
Guadalcázar	0.02266722936	2.266722936	27,873,557
Huehuetlán	0.00658387412	0.658387412	8,096,093
Lagunillas	0.00562346259	0.562346259	6,915,089
Matehuala	0.02368821342	2.368821342	29,129,046
Matlapa	0.02854953617	2.854953617	35,106,942
Mexquitic de Carmona	0.04005968536	4.005968536	49,260,803
Moctezuma	0.01615721049	1.615721049	19,868,283
Rayón	0.01002955353	1.002955353	12,333,194
Rioverde	0.05072375747	5.072375747	62,374,254
Salinas	0.01432704412	1.432704412	17,617,754
San Antonio	0.00905495020	0.905495020	11,134,738
San Ciró de Acosta	0.00643343172	0.643343172	7,911,096
San Luis Potosí	0.06012852484	6.012852484	73,939,160
San Martín Chalchicuautla	0.02387943864	2.387943864	29,364,192
San Nicolás Tolentino	0.00605522915	0.605522915	7,446,026
San Vicente Tancuayalab	0.01063671279	1.063671279	13,079,808
Santa Catarina	0.01143058605	1.143058605	14,056,023
Santa María del Río	0.02068388320	2.068388320	25,434,665
Santo Domingo	0.00838280468	0.838280468	10,308,211
Soledad de Graciano Sánchez	0.01727193499	1.727193499	21,239,043
Tamasopo	0.02174714573	2.174714573	26,742,143
Tamazunchale	0.05605016765	5.605016765	68,924,062
Tampacán	0.01684919318	1.684919318	20,719,204
Tampamolón Corona	0.01361855997	1.361855997	16,746,542
Tamuín	0.01470334154	1.470334154	18,080,482
Tancanhuitz	0.01239323847	1.239323847	15,239,782
Tanlajás	0.01774147696	1.774147696	21,816,432
Tanquián de Escobedo	0.00759747078	0.759747078	9,342,497
Tierra Nueva	0.00550831806	0.550831806	6,773,497
Vanegas	0.00631533355	0.631533355	7,765,872
Venado	0.00943477836	0.943477836	11,601,807
Villa de Arista	0.01453965154	1.453965154	17,879,194
Villa de Arriaga	0.00775121012	0.775121012	9,531,548
Villa de Guadalupe	0.00828872785	0.828872785	10,192,526
Villa de la Paz	0.00140036868	0.140036868	1,722,013
Villa de Ramos	0.03043276229	3.043276229	37,422,718
Villa de Reyes	0.02111162341	2.111162341	25,960,651
Villa Hidalgo	0.00767874586	0.767874586	9,442,440
Villa Juárez	0.00733456346	0.733456346	9,019,204
Xilitla	0.05381799625	5.381799625	66,179,194
Zaragoza	0.00960592351	0.960592351	11,812,262
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>1,229,685,209</b>

**OCTAVO.-** Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para llevar a cabo un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, como lo establecen los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 48 último párrafo, 73 y 75 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

**NOVENO.-** Los Municipios podrán acordar el porcentaje de gastos indirectos en los términos que establecen los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 10 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, los Municipios deben publicar el monto que les fue otorgado, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto; promoviendo la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen. De igual forma, al término del ejercicio fiscal el Ayuntamiento informará a la población sobre los resultados alcanzados.

**DECIMO PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los Municipios, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos del Ramo General 33, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, como lo establece la fracción V del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los Municipios deberán informar a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

**DÉCIMO SEGUNDO-** Los Municipios a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional (SIDESORE), proporcionarán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, en términos de los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las obras, acciones sociales básicas e inversiones a que se destinen los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, deberán ser compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsar el desarrollo sustentable, de conformidad a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 11 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Rúbrica)

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
(Rúbrica)

**SRA. MARIA LUISA GALVÁN DE RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL  
(Rúbrica)

**C.P. JOEL AZUARA ROBLES**  
SECRETARIO DE FINANZAS.  
(Rúbrica)

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo previsto por los artículos 80 fracciones I, II y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expide el siguiente:

### ACUERDO ADMINISTRATIVO

Distribución de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2009.

**ACUERDO** por el que se da a conocer la distribución de los recursos del **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, entre los Municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2009, que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4, 5 y 6 fracción VIII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, tendrán el carácter de recursos municipales y se denominarán **Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios**.

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en sus artículos 3 fracción XIV, 8 y 9, prevén recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y 56 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, establecen que el Gobierno del Estado deberá publicar a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable en el Periódico Oficial del Estado, la distribución del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), tal y como lo establece el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XIV, 8 y 9, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2009, de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008; 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 23, 31 fracción IV, 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3 fracción IV, 8 fracción III, 10, 19 y 28 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 65, 72 y 77 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los Municipios del Estado de San Luis Potosí, de los recursos previstos en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2009.

**SEGUNDO.**- El total de recursos de este Fondo asciende a la cantidad de \$947,235,771.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

**TERCERO.**- Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, en términos de lo que establecen los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 50 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CUARTO.**- El procedimiento aplicado para la distribución de este Fondo considera la población para cada uno de los 58 municipios del Estado que registra el II Censo de Población y Vivienda 2005 del INEGI, de conformidad a lo que se establece en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 51 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**QUINTO.**- La distribución del Fondo que resulta de aplicar el procedimiento anterior, es la siguiente:

## Distribución por Municipio del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios 2009

Municipio	Población 2005 (Habitantes)	Población %	Distribución de Recursos del FFM 2009
Ahualulco	17,428	0.723029322	6,848,792
Alaquines	7,831	0.324881950	3,077,398
Aquismón	45,074	1.869969225	17,713,017
Armadillo de los Infante	4,506	0.186938841	1,770,752
Axtla de Terrazas	32,721	1.357484648	12,858,580
Cárdenas	17,804	0.738628302	6,996,551
Catorce	9,159	0.379976220	3,599,271
Cedral	16,948	0.703115730	6,660,164
Cerritos	20,425	0.847364810	8,026,543
Cerro de San Pedro	3,278	0.135993236	1,288,177
Charcas	20,173	0.836910174	7,927,513
Ciudad del Maíz	29,855	1.238583911	11,732,310
Ciudad Fernández	41,052	1.703109922	16,132,466
Ciudad Valles	156,859	6.507554304	61,641,882
Coxcatlán	17,038	0.706849529	6,695,532
Ebano	38,247	1.586739871	15,030,168
El Naranjo	18,454	0.765594624	7,251,986
Guadalcázar	24,893	1.032727158	9,782,361
Huehuetlán	14,768	0.612674835	5,803,475
Lagunillas	5,647	0.234275108	2,219,138
Matehuala	82,726	3.432024540	32,509,364
Matlapa	29,548	1.225847510	11,611,666
Mexquitic de Carmona	48,484	2.011438699	19,053,067
Moctezuma	18,344	0.761031093	7,208,759
Rayón	14,616	0.606368864	5,743,743
Rioverde	85,945	3.565570064	33,774,355
Salinas	26,985	1.119517228	10,604,468
San Antonio	9,274	0.384747185	3,644,463
San Ciró de Acosta	9,885	0.410095527	3,884,572
San Luis Potosí	730,950	30.324666219	287,246,084
San Martín Chalchicuautla	21,576	0.895115943	8,478,858
San Nicolás Tolentino	5,547	0.230126443	2,179,840
San Vicente Tancuayalab	13,358	0.554178660	5,249,379
Santa Catarina	10,910	0.452619343	4,287,372
Santa María del Río	37,290	1.547037148	14,654,089
Santo Domingo	11,333	0.470168195	4,453,601
Soledad de Graciano Sánchez	226,803	9.409296494	89,128,222
Tamasopo	26,908	1.116322756	10,574,208
Tamazunchale	93,811	3.891904046	36,865,507
Tampacán	15,767	0.654119998	6,196,059
Tampamolón Corona	13,760	0.570856293	5,407,355
Tamuín	35,446	1.470535767	13,929,441
Tancanhuitz	20,495	0.850268875	8,054,051
Tanlajás	19,062	0.790818507	7,490,916
Tanquián de Escobedo	13,389	0.555464746	5,261,561
Tierra Nueva	8,998	0.373296869	3,536,001
Vanegas	7,098	0.294472236	2,789,346
Venado	13,948	0.578655783	5,481,235
Villa de Arista	14,085	0.584339454	5,535,072
Villa de Arriaga	14,952	0.620308379	5,875,783
Villa de Guadalupe	9,238	0.383253665	3,630,316
Villa de la Paz	4,967	0.206064186	1,951,914
Villa de Ramos	34,516	1.431953183	13,563,973
Villa de Reyes	42,010	1.742854132	16,508,938
Villa Hidalgo	13,966	0.579402542	5,488,308
Villa Juárez	9,775	0.405531996	3,841,344
Xilitla	50,064	2.076987605	19,673,970
Zaragoza	22,425	0.930338108	8,812,495
<b>TOTAL</b>	<b>2,410,414</b>	<b>100</b>	<b>947,235,771</b>

**SEXTO.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y 52 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, los Municipios deben publicar el monto que les fue otorgado, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto; promoviendo la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen. De igual forma, al término del ejercicio fiscal el Ayuntamiento informará a la población sobre los resultados alcanzados.

**SÉPTIMO.-** Los Ayuntamientos tomarán en cuenta la opinión de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, para la toma de decisiones del ejercicio de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, acorde a lo estipulado en los artículos 1, 65 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los Municipios en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos del Ramo General 33, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, como lo establece la fracción VI del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, los Municipios deberán reportar en los Informes Trimestrales el destino de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, especificando cada una de las obligaciones financieras solventadas, los pagos de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y de las acciones realizadas para atender las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, conforme a lo señalado en el artículo 8, fracción III, del mismo Presupuesto.

**NOVENO.-** Los Ayuntamientos deberán proveer a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional (SIDESORE), la información que estipula el artículo 77 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**DECIMO.-** Las obras, acciones sociales básicas e inversiones a que se destinen los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, deberán ser compatibles con la preservación y protección del medio ambiente e impulsar el desarrollo sustentable, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Rúbrica)

**LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
(Rúbrica)

**SRA. MARIA LUISA GALVÁN DE RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL  
(Rúbrica)

**C.P. JOEL AZUARA ROBLES**  
SECRETARIO DE FINANZAS.  
(Rúbrica)

## Poder Ejecutivo del Estado

### Secretaría de Finanzas

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, fracciones I, II y III y 83 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 25, fracciones III y IV, respectivamente, los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, siendo el primero de ellos, parcialmente de naturaleza municipal, por disposición de los artículos 32 y 34 de la propia Ley de Coordinación Fiscal y, 5° y 6° de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2008, señala en sus artículos 2° y 9° los montos que, dentro de su Ramo 33, corresponden por concepto de Fondos de Aportaciones Federales, entre ellos, los ya mencionados en Infraestructura Social y, para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**TERCERO.-** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de diciembre del 2008, publicó la distribución por Entidades Federativas de los recursos que corresponden al ejercicio 2009 por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, considerando entre éstos, los de Infraestructura Social y, para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Que el ejecutivo a mi cargo publica la distribución de los recursos que, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios, corresponden a los municipios del Estado por el ejercicio fiscal 2009, de los mencionados Fondos de Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios.

**QUINTO.-** Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, segundo y tercer párrafos y 36 penúltimo párrafo, las obligaciones para las entidades federativas, de dar a conocer a los municipios los calendarios de entero de los recursos que corresponden a éstos, por concepto de los Fondo de Infraestructura Social Municipal, y para el Fortalecimiento de los Municipios, respectivamente; así como de publicarlos en el Órgano Oficial de Difusión de cada Estado.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CALENDARIOS DE ENTERO DE LOS RECURSOS, CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.**

**PRIMERO.-** El calendario de entero de los recursos correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal es el siguiente:

	Municipio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	TOTAL
1	Ahualulco	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,071	2,122,070	21,220,709
2	Alaquines	923,728	923,728	923,728	923,728	923,728	923,728	923,728	923,728	923,728	923,723	9,237,275
3	Aquismón	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,067	5,371,069	53,710,672
4	Armadillo de los Infante	607,515	607,515	607,515	607,515	607,515	607,515	607,515	607,515	607,515	607,516	6,075,151
5	Axtla de Terrazas	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	3,566,111	35,661,110
6	Cárdenas	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,498	1,121,494	11,214,976
7	Catorce	700,851	700,851	700,851	700,851	700,851	700,851	700,851	700,851	700,851	700,854	7,008,513
8	Cedral	799,935	799,935	799,935	799,935	799,935	799,935	799,935	799,935	799,935	799,936	7,999,351
9	Cerritos	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,285	1,308,288	13,082,853
10	Cerro de San Pedro	126,042	126,042	126,042	126,042	126,042	126,042	126,042	126,042	126,042	126,038	1,260,416
11	Charcas	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,131	1,263,128	12,631,307
12	Ciudad del Maíz	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,833	3,305,836	33,058,333
13	Ciudad Fernández	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,802	2,327,805	23,278,023
14	Ciudad Valles	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,436	4,310,432	43,104,356
15	Coxcatlán	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,774	1,731,779	17,317,745
16	Ébano	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,210	2,061,206	20,612,096
17	El Naranjo	781,028	781,028	781,028	781,028	781,028	781,028	781,028	781,028	781,028	781,024	7,810,276
18	Guadalcázar	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,356	2,787,353	27,873,557
19	Huehuetlán	809,609	809,609	809,609	809,609	809,609	809,609	809,609	809,609	809,609	809,612	8,096,093
20	Lagunillas	691,509	691,509	691,509	691,509	691,509	691,509	691,509	691,509	691,509	691,508	6,915,089
21	Mathuala	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,905	2,912,901	29,129,046
22	Matlapa	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,694	3,510,696	35,106,942
23	Mexquitic de Carmona	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,080	4,926,083	49,260,803
24	Moctezuma	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,828	1,986,831	19,868,283
25	Rayón	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,319	1,233,323	12,333,194
26	Rioverde	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,425	6,237,429	62,374,254
27	Salinas	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,775	1,761,779	17,617,754
28	San Antonio	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,474	1,113,472	11,134,738
29	San Cirio de Acosta	791,110	791,110	791,110	791,110	791,110	791,110	791,110	791,110	791,110	791,106	7,911,096
30	San Luis Potosí	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	7,393,916	73,939,160
31	San Martín Chalchicuautla	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,419	2,936,421	29,364,192
32	San Nicolás Tolentino	744,603	744,603	744,603	744,603	744,603	744,603	744,603	744,603	744,603	744,599	7,446,026
33	San Vicente Tancuayalab	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,981	1,307,979	13,079,808
34	Santa Catarina	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,602	1,405,605	14,066,023
35	Santa María del Río	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,467	2,543,462	25,434,665
36	Santo Domingo	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,821	1,030,822	10,308,211
37	Soledad de Graciano Sánchez	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,904	2,123,907	21,239,043
38	Tamasopo	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,214	2,674,217	26,742,143
39	Tamazunchale	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,406	6,892,408	68,924,062
40	Tampacán	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,920	2,071,924	20,719,204
41	Tampamolón Corona	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,654	1,674,656	16,746,542
42	Tamuín	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,048	1,808,050	18,080,482
43	Tancanhuitz	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,978	1,523,980	15,239,782
44	Tanlajás	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,643	2,181,645	21,816,432
45	Tanquián de Escobedo	934,250	934,250	934,250	934,250	934,250	934,250	934,250	934,250	934,250	934,247	9,342,497
46	Tierra Nueva	677,350	677,350	677,350	677,350	677,350	677,350	677,350	677,350	677,350	677,347	6,773,497
47	Vanegas	776,587	776,587	776,587	776,587	776,587	776,587	776,587	776,587	776,587	776,589	7,765,872
48	Venado	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,181	1,160,178	11,601,807
49	Villa de Arista	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,919	1,787,923	17,879,194
50	Villa de Arriaga	953,155	953,155	953,155	953,155	953,155	953,155	953,155	953,155	953,155	953,153	9,531,548
51	Villa de Guadalupe	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,253	1,019,249	10,192,526
52	Villa de la Paz	172,201	172,201	172,201	172,201	172,201	172,201	172,201	172,201	172,201	172,204	1,722,013
53	Villa de Ramos	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,272	3,742,270	37,422,718
54	Villa de Reyes	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,065	2,596,066	25,960,651
55	Villa Hidalgo	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	944,244	9,442,440
56	Villa Juárez	901,920	901,920	901,920	901,920	901,920	901,920	901,920	901,920	901,920	901,924	9,019,204
57	Xilitla	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,919	6,617,923	66,179,194
58	Zaragoza	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,226	1,181,228	11,812,262
	<b>Total</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,519</b>	<b>122,968,538</b>	<b>1,229,685,209</b>

---

**SEGUNDO.-** El calendario de entero de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, es el siguiente:

---

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado efectuará el pago a los municipios a través de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con los calendarios a que se refieren los artículos anteriores, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se reciban los recursos de la Federación.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Rúbrica)

**LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(Rúbrica)

**C.P. JOEL AZUARA ROBLES**  
SECRETARIO DE FINANZAS  
(Rúbrica)

**C. MARIA LUISA GALVAN DE RODRIGUEZ**  
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL  
(Rúbrica)

